



**Programa de las
Naciones Unidas
para el Medio Ambiente**



Distr.
GENERAL

UNEP/OzL.Pro/ExCom/94/59*
30 de abril de 2024

ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

COMITÉ EJECUTIVO DEL FONDO MULTILATERAL
PARA LA APLICACIÓN DEL
PROTOCOLO DE MONTREAL
Nonagésima cuarta reunión
Montreal, 27 – 31 de mayo de 2024
Cuestión 11 del orden del día provisional¹

**ANÁLISIS DE LAS REPERCUSIONES DE LA DECISIÓN 62/17 EN LA EJECUCIÓN
DE LOS PLANES DE GESTIÓN DE LA ELIMINACIÓN DE LOS HCFC
(DECISIÓN 93/105 A))**

Introducción

1. En la 93ª reunión, el Comité Ejecutivo examinó las modalidades de distribución de los tramos de financiación para los planes de aplicación de Kigali para los HFC (KIP). Durante las deliberaciones, un miembro expresó su malestar por la aplicación por parte de la Secretaría de la decisión 62/17, establecida para los planes de gestión de la eliminación de los HCFC (PGEH), a los KIP, lo que podría causar dificultades no deseadas, e instó a que se permitiera a los países que operan al amparo del Artículo 5 establecer sus propios calendarios para la distribución de tramos que satisfagan sus propias necesidades, hasta que el Comité Ejecutivo adoptase una decisión específica sobre la cuestión. Otros miembros reconocieron que, si bien había dificultades con la aplicación de la decisión 62/17, especialmente para los países de bajo volumen de consumo, en el caso de los KIP la decisión se había aplicado con flexibilidad. Otro miembro señaló que, si la decisión 62/17 se entendía como una forma de garantizar la disponibilidad de fondos para la aplicación de sanciones, entonces una forma de avanzar sería deducir cualquier penalización de futuras etapas de los KIP. Varios miembros acordaron que se pidiera a la Secretaría que preparara un breve informe y que presentara sus conclusiones sobre la experiencia adquirida en la aplicación de la decisión 62/17 a los PGEH, así como las dificultades que habían surgido en la aplicación de dicha decisión a los PGEH.²

2. Tras el examen de un proyecto de decisión presentado por uno de los miembros, el Comité Ejecutivo pidió a la Secretaría que preparara, para su examen en la 94ª reunión, un análisis de las repercusiones de la decisión 62/17 para la ejecución de los PGEH, con miras a permitir al Comité Ejecutivo examinar la conveniencia de revisar su enfoque en cuanto al calendario y el valor del último tramo de un acuerdo plurianual. El Comité también decidió que, a la espera de una nueva decisión sobre el asunto por parte del Comité Ejecutivo, la Secretaría, en consulta con los organismos bilaterales y de ejecución, finalizaría la distribución de tramos de la etapa I de los KIP caso por caso (decisión 93/105).

* Reeditado por motivos técnicos el 6 de mayo de 2024.

¹ UNEP/OzL.Pro/ExCom/94/1

² UNEP/OzL.Pro/ExCom/93/105, párrafos 413-416

3. El presente documento se ha preparado conforme a lo dispuesto en la decisión 93/105 a). En él se explica cómo se ha aplicado la decisión 62/17 a los PGEH y las implicaciones de dicha decisión para la ejecución de los PGEH. También contiene las observaciones y una recomendación de la Secretaría.

Aplicación de la decisión 62/17

4. En la 62ª reunión, el Comité Ejecutivo discutió la cuestión del último tramo de financiación de los PGEH plurianuales, en particular para asegurar que el 10 por ciento de los fondos totales asociados a un PGEH se dejara para el último tramo del PGEH, como incentivo para cumplir con los objetivos de reducción del acuerdo basado en el desempeño. Se señaló que era necesario desembolsar una parte importante de los fondos destinados a los componentes de inversión del PGEH en las primeras etapas del proceso de ejecución a fin de garantizar el cumplimiento. Tras las deliberaciones, el Comité Ejecutivo pidió a los organismos bilaterales y de ejecución que, al preparar los PGEH plurianuales, se asegurasen de que el tramo final comprendiera el 10 por ciento de la financiación total para el sector de servicio y mantenimiento de equipos de refrigeración del acuerdo y se planificara para el último año del plan (decisión 62/17).

5. La decisión 62/17 se ha aplicado sistemáticamente en todas las etapas de los PGEH desde su adopción en 2010; se ha proporcionado flexibilidad caso por caso en determinadas circunstancias. Por ejemplo, en la presentación de una nueva etapa de un PGEH en la que un país que planea tener un compromiso de eliminación prorrogado o un calendario de eliminación más rápido que el del Protocolo de Montreal, solicita incluir en su proyecto de acuerdo de PGEH con el Comité Ejecutivo un tramo de financiación final antes del último año del plan, si su necesidad está justificada, se podría acordar que el tramo final de financiación se proporcionara antes. Otro ejemplo es cuando un país necesita aplicar en paralelo dos acuerdos basados en el desempeño. Se podría acordar flexibilidad en el plazo del tramo final de financiación de un acuerdo para que coincida con el del otro acuerdo, a fin de permitir una mayor coordinación de las actividades entre los dos acuerdos y aliviar la carga administrativa y de presentación de informes del país. Cabe señalar que esta flexibilidad se ha aplicado únicamente al plazo del tramo final; el requisito del 10 por ciento de la financiación total para el sector de servicio y mantenimiento de equipos de refrigeración del último tramo se ha mantenido en los acuerdos de los PGEH para estos países.

6. A fin de garantizar que se siga avanzando después del último tramo de financiación hasta la terminación del proyecto en dichos países, se han puesto en marcha medidas de supervisión adicionales, como la solicitud de un informe final sobre la marcha de las actividades relativo a la ejecución del último tramo para los países de bajo consumo o un informe anual sobre la marcha de las actividades relativo a la ejecución del último tramo, junto con un informe de verificación, para los países que no son de bajo consumo.³

7. En la 93ª reunión, también se otorgó flexibilidad, caso por caso, a la etapa I de los KIP.⁴

Repercusiones de la decisión 62/17 para la ejecución del PGEH

8. En la última Reunión de Coordinación Interinstitucional,⁵ la Secretaría discutió con los organismos bilaterales y de ejecución las implicaciones de la decisión 62/17 sobre la ejecución de los PGEH. Los organismos plantearon una serie de inquietudes. En el caso de los países de bajo consumo, la menor cantidad de financiación disponible, especialmente dividida entre varios tramos de financiación, aumentó la carga

³ El Comité Ejecutivo decidió, para los PGEH para los que el tramo final de financiación se solicitó uno o más ejercicios antes del último año para el que se había establecido una meta de consumo, pedir al organismo de ejecución principal y a los organismos cooperantes pertinentes que presenten informes anuales de ejecución de tramos y, cuando corresponda, informes de verificación sobre la etapa en curso de los PGEH hasta que se hubieran terminado todas las actividades previstas y se hubieran alcanzado las metas de consumo de HCFC, en el entendido de que, cuando se ejecuten simultáneamente etapas consecutivas de los PGEH, los informes de verificación deberían basarse en el objetivo de consumo más bajo de HCFC al que se ha comprometido el país correspondiente (decisión 74/19).

⁴ Párrafo 415 del documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/93/105

⁵ Montreal, 12-13 de marzo de 2024

administrativa de los organismos y los países. Además, el tramo de financiación final, de cuantía muy pequeña, requería el mismo procedimiento administrativo que los demás tramos; podía transcurrir la mitad del período de ejecución de un año hasta recibir la financiación y redactar y firmar los contratos pertinentes. Esto dio lugar a demoras en la terminación de proyectos. También se consideró que la retención de fondos para el último tramo tenía por objeto una forma de asegurar que se dispusiera de fondos para la aplicación de sanciones en caso de incumplimiento de los acuerdos; por lo tanto, la decisión 62/17 no debería haberse aplicado a la etapa I de los PGEH cuando todavía había etapas posteriores de las que se podía deducir financiación. En cuanto a la utilización de la decisión 62/17 como incentivo para cumplir los objetivos de reducción del acuerdo basado en el desempeño, se observó que la financiación del último tramo formaba parte de la financiación acordada, y que no podían programarse trabajos sin recibir los fondos, lo que frustraba el propósito del incentivo. También se deliberó sobre la posibilidad de reducir el número de tramos y sus plazos, en particular el plazo del tramo final de financiación y la posterior presentación de informes hasta la terminación del proyecto, a fin de aumentar la eficiencia y reducir la carga administrativa.⁶

Observaciones de la Secretaría

9. Como se señaló en el examen de los proyectos de fortalecimiento institucional, incluidos los niveles de financiación⁷ y el análisis relacionado con la capacidad de las instituciones del Fondo Multilateral para abordar la reducción de los HFC⁸, el volumen de trabajo de los organismos y países que operan al amparo del Artículo 5 de 2023 a 2030 aumentaría significativamente debido, entre otras cosas, a la ejecución tanto de la eliminación de HCFC como de la reducción de HFC, así como a otros proyectos en nuevas áreas, como las relacionadas con la eficiencia energética y la preparación de inventarios de bancos de desechos de sustancias controladas usadas o no deseadas y de planes de acción. Este aumento del volumen de trabajo también afectaría a la Secretaría por el examen de dichos proyectos, y al Comité Ejecutivo por el examen y aprobación de los mismos. La armonización de los plazos de los tramos de los KIP con los de los PGEH siempre que sea posible y la reducción del número de tramos de la nueva etapa I de los KIP siempre que sea significativa ayudarían a reducir la carga de trabajo.

10. Teniendo en cuenta las repercusiones de la decisión 62/17 para los países que operan al amparo del Artículo 5, en particular los países de bajo consumo, y los organismos para la ejecución del PGEH; el aumento del volumen de trabajo de las instituciones del Fondo Multilateral de aquí a 2030, y observando que la ejecución de los tramos tiene una duración media de 36 meses;⁹ y que el Comité Ejecutivo ha establecido una práctica para los países que operan al amparo del Artículo 5 que solicitan el último tramo de financiación uno o más años antes del último año del Acuerdo a fin de garantizar la continuidad de la supervisión y la presentación de informes sobre la ejecución de los proyectos y el cumplimiento de los países, podrían considerarse los siguientes elementos para la etapa I de los KIP:

- a) Se podría alentar a los países que operan al amparo del Artículo 5 a armonizar el calendario de los tramos de los KIP con el de los PGEH;
- b) Para los países de bajo consumo y los países que no son de bajo consumo financiados como países de bajo consumo (es decir, los grupos de países a los que se hace referencia en la decisión 92/37 b) ii) y c), respectivamente), así como los países que no son de bajo consumo cuya etapa I de KIP incluye únicamente el sector de servicio y mantenimiento y asciende a menos de 500.000 \$EUA, su etapa I de KIP para cumplir con el objetivo de reducción del 10 por ciento de los HFC del Protocolo de Montreal debería contener como mínimo dos tramos de financiación, y el segundo y último tramo de financiación podría presentarse, como muy pronto, dos años antes del último año para el que se haya establecido una meta de consumo, con un nivel de financiación no inferior al 40 por ciento de la financiación total del plan;

⁶ MLF/IACM.2024/1/2, párrafos 28-29

⁷ UNEP/OzL.Pro/ExCom/89/4

⁸ UNEP/OzL.Pro/ExCom/91/67

⁹ MLF/IACM.2019/1/28, párrafo 29

- c) Para los países que operan al amparo del Artículo 5 distintos de aquellos mencionados en el subpárrafo b) anterior, el statu quo de los PGEH se mantendría en la etapa I de los KIP, excepto que el tramo final de financiación se podría presentar, como muy pronto, un año antes del último año para el que se haya establecido una meta de consumo, teniendo en cuenta que se seguiría disponiendo de flexibilidad en la aplicación de la decisión 62/17 caso por caso, en consonancia con la práctica anterior;
- d) Para los países que operan al amparo del Artículo 5 mencionados en los subpárrafos b) y c) anteriores, la aprobación del tramo de financiación final de la etapa I de los KIP iría acompañada de una solicitud de un informe de ejecución del tramo final y, cuando corresponda, de un informe de verificación sobre la etapa actual de los KIP que garantice que se han completado todas las actividades previstas y se han cumplido los objetivos de consumo de HFC; y
- e) Después de la aprobación del tramo final de financiación de la etapa I de los KIP, en cualquier circunstancia imprevista en la que sea necesario realizar ajustes de financiación, incluidos los resultantes del incumplimiento de los acuerdos de KIP con el Comité Ejecutivo, dichos ajustes se realizarán en la etapa siguiente de los KIP.

11. Dado que la ejecución de todas las actividades de eliminación de los HCFC se encontrará en una etapa avanzada cuando comience la preparación de la etapa II de los KIP, el Comité Ejecutivo podrá estimar oportuno revisar los elementos mencionados en los subpárrafos b) a e) anteriores en 2028 para su aplicación a etapas futuras de los KIP, incluido el nivel requerido de desembolso de fondos de la etapa I de los KIP para la consideración de la etapa II. La consideración del nivel de financiación requerido garantizará un incentivo para la ejecución y terminación de la etapa I de los KIP.

Recomendación

12. El Comité Ejecutivo puede estimar oportuno:

- a) Tomar nota del análisis de las repercusiones de la decisión 62/17 en la ejecución de los planes de gestión de la eliminación de los HCFC (decisión 93/105 a)), que figura en el documento UNEP/OzL.Pro/ExCom/94/59; y
- b) Examinar la conveniencia de revisar, y de qué manera, el enfoque del calendario y el valor del tramo final de un acuerdo plurianual, teniendo en cuenta el análisis mencionado en el apartado a) anterior, en particular los párrafos 9 a 11.